



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE
LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 405 DE 2025 – SENADO N° 279 DE 2024 –
CÁMARA

“MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017,
SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS
MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO
CON ENFOQUE TERRITORIAL –PDET– Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

1

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley modifica el Decreto Ley 893 de 2017 con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- mediante la disposición de un marco legal ampliado que facilite la articulación de instrumentos de planeación destinados a estos territorios y contribuya a superar barreras sociales, económicas, institucionales y demográficas para garantizar la cobertura de los servicios del Estado en las zonas más vulnerables del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y estarán vigentes hasta el 28 de mayo de 2037. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

PARÁGRAFO. *Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico y campesino.*

ARTICULO 3°. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. *Adiciónese un parágrafo artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 6°. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. *Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.*

2

PARÁGRAFO 1. *En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades, grupos étnicos y comunidades campesinas, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de desarrollo sostenible, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.*

PARÁGRAFO 2. *Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar y demás instrumentos derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, garantizando la concurrencia de recursos para su implementación prioritaria, que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de las entidades correspondientes.*

El Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Agencia de Renovación de Territorio, en un término no mayor a seis

meses desde la expedición de la presente ley, entregarán una propuesta al Gobierno Nacional para la reglamentación de mecanismos e instrumentos que hagan efectiva la articulación y concurrencia.

ARTÍCULO 4°. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN. Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.

La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", del Acto Legislativo 01 del 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.

Los municipios PDET podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.

ARTÍCULO 5. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.

Para tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de sus proyectos y deberá incorporar mecanismos para fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de estos municipios.

PARÁGRAFO. El programa de fortalecimiento de capacidades será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará al Congreso un informe con las disposiciones tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades territoriales en articulación con las contralorías municipales o departamentales, según sea el caso, y las personerías municipales prestarán todos los medios técnicos y logísticos con el fin de garantizar el derecho de reunión de las mesas comunitarias municipales que se encuentran establecidas en el respectivo municipio.

ARTÍCULO 7º. Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

4

PARÁGRAFO 3º. Intégrese una comisión conformada por la Dirección Nacional de Planeación, quien coordinará, el Ministerio de Hacienda y la Agencia de Renovación del Territorio, la cual elaborará un estudio técnico sobre el avance de la implementación de los PDET, en un término no mayor a 1 año contado a partir de la publicación de la presente ley.

El estudio servirá como referente para poner en marcha la ampliación de los municipios beneficiarios de los PDET reconociendo las características sociales, históricas, culturales y productivas. Se tendrán en cuenta los cuatro criterios de priorización establecidos en el punto 1.2.3 del Acuerdo Final de Paz para la focalización de los municipios beneficiarios de estos programas y la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean expresamente contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 405 DE 2025 – SENADO N° 279 DE 2024 – CÁMARA “MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL –PDET– Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2025, ACTA N° 48.

PONENTE:

Carlos A. Benavides Mora
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Presidente,

S. Ariel Avila Martinez
S. ARIEL AVILA MARTINEZ

Secretaria General,

Yury Lineth Sierra Torres
YURY LINETH SIERRA TORRES

5